



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

Mensaje 103

Comunicación de la Comisión - TRIS/(2025) 0378

Directiva (UE) 2015/1535

Notificación: 2024/0604/HR

Retransmisión de las observaciones de un Estado miembro (Spain) (artículo 5, apartado 2, de la directiva (UE) 2015/1535). Estas observaciones no amplían el plazo de statu quo.

MSG: 20250378.ES

1. MSG 103 IND 2024 0604 HR ES 06-02-2025 07-02-2025 ES COMMS 5.2 06-02-2025

2. Spain

3A. Subdirección General de Asuntos Industriales, Energéticos, de Transportes, Comunicaciones y de Medioambiente
DG de Mercado Interior y otras Políticas Comunitarias

3B. Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria
Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.
Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

4. 2024/0604/HR - C50A - Productos alimenticios

5. artículo 5, apartado 2, de la directiva (UE) 2015/1535

6. Notificación n.º 2024/0604/HR:

En el marco de la Directiva 2015/1535, el Gobierno de Croacia notificó, con fecha 5 de noviembre de 2024, el proyecto sobre “Ordenanza sobre las medidas para la adaptación a los requisitos de los reglamentos relativos a los alimentos de origen animal”.

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada directiva:

En relación con el artículo 10 del proyecto notificado, en el que se establece que ungulados, equinos y caza de cría originarios de Croacia o criados en Croacia durante más de tres meses puedan permanecer en matadero hasta 21 días hasta que los sacrifiquen, parece que es un tiempo excesivo teniendo en cuenta lo establecido en la normativa comunitaria. Así, tanto el Reglamento (CE) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, como el Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza, establecen que el sacrificio se llevará a cabo “sin demora innecesaria” o “sin demora indebida”, respectivamente.

El artículo 1.2 apartado c) del Reglamento (CE) nº 852/2004 indica que el reglamento no será de aplicación al suministro directo por parte del productor de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor para el abastecimiento del consumidor final.

La legislación UE no fija un plazo específico máximo para sacrificar a los animales tras su llegada a matadero, salvo para el caso de animales procedentes de otro Estado miembro y por motivos de sanidad animal, a través del Reglamento delegado (UE) 2020/688 de la Comisión. Desde el punto de vista del bienestar animal, consideramos que lo ideal es que,



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

salvo que tengan que descansar, los animales pasen el menor tiempo posible en los corrales de espera, que son fuente de estrés: se enfrentan a un entorno extraño y experimentan miedo, se mezclan con animales desconocidos, a veces las instalaciones no son las más adecuadas para el descanso, hay un trasiego importante de personas, así como ruidos y olores extraños etc. Incluso en las mejores condiciones posibles de mantenimiento de los animales hasta su sacrificio, el matadero es un lugar en el que a los animales no se les debe causar ningún sufrimiento evitable y en el que, desde su llegada hasta su sacrificio, debe pasar el menor tiempo posible. Esta recomendación se recoge en varios informes de EFSA, en los cuales se establece que los animales tras la descarga deben sacrificarse sin ningún tipo de retraso, debiendo evitarse o reducirse al mínimo el mantenimiento de estos en los corrales de espera. Por último, consideramos que todos los animales tienen derecho al mismo nivel de protección en el momento del sacrificio, por lo que este criterio debería aplicarse a todos ellos con independencia de factores como el tipo de matadero en el que se sacrifiquen o de su lugar de cría.

Por otro lado, en lo relativo a los centros de expedición a bordo:

En cuanto a los términos definidos en el artículo 6 del proyecto, sobre el "centro de expedición de pequeña capacidad para moluscos bivalvos vivo situado a bordo de buques" no queda claro si el centro de expedición es un establecimiento tal y como se define en la normativa y que hace todas las actividades previstas en la misma. En concreto, en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal se recoge lo siguiente:

"Centro de expedición": todo establecimiento terrestre o flotante en el que se reciben, acondicionan, lavan, limpian, calibran, envasan y embalan moluscos bivalvos vivos aptos para el consumo humano.

Además, si es un centro de expedición, entendemos que el buque debería ser también un centro de depuración (salvo en el caso de que solo manipule moluscos de clase A) y que así debería indicarse en el texto.

Por otro lado, en el artículo 16, donde se recoge que "no es necesario disponer de paredes y ventanas sólidas, siempre que, en el ejercicio de sus actividades, los moluscos bivalvos vivos estén protegidos contra las plagas y la contaminación atmosférica", se considera que debería indicarse que los moluscos deben estar protegidos contra cualquier foco de contaminación, tal y como se indica en el Reglamento (CE) nº 852/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios y no solo protegidos frente a las plagas y la contaminación atmosférica.

Por ello, con base en todo lo anteriormente expuesto, solicitamos a las autoridades croatas que:

1. Consideren la posibilidad de reducir el tiempo máximo indicado en el artículo 10 en el que se especifica que que ungulados, equinos y caza de cría originarios de Croacia o criados en Croacia durante más de tres meses puedan permanecer en mataderos ya que el estipulado en el proyecto, hasta 21 días hasta que los sacrifiquen, parece excesivo teniendo en cuenta lo establecido en la normativa comunitaria, para asegurar que el sacrificio se llevará a cabo "sin demora innecesaria" o "sin demora indebida", respectivamente como se ha expuesto.
2. Se aclare, en el artículo 6, si los centros de expedición a bordo son establecimientos tal y como se define en la normativa, en concreto, el Reglamento (CE) 853/2004 según lo expuesto y, además, se haga referencia a que también serían centros de depuración (salvo que solo manipule moluscos de clase A).
3. Se indique, en el artículo 16, que los moluscos deben estar protegidos contra cualquier foco de contaminación (no solo frente a las plagas y la contaminación atmosférica)

Comisión Europea
Punto de contacto Directiva (UE) 2015/1535
email: grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu